

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el apartado: 28 del artículo 212 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este "Ayuntamiento acuerda regular la exacción sobre retirada de vehículos de la vía pública conforme a la siguiente Ordenanza:

I. Hecho imponible

Artículo 2º

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados: que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2. Se considera que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292, III del Código de la Circulación.

II. Sujeto pasivo

Artículo 3º.

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo en el supuesto de vehículos robados y en aquellas actuaciones derivadas de error o actos de la Administración o bien sean debidas a causas de fuerza mayor. En dicho supuesto, y a instancia del interesado, habrán de acreditarse las circunstancias que concurran por las diversas pruebas admisibles en Derecho.

III. Devengo

Artículo 4º

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

IV. Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas contenido en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza y que forma parte integrante de la misma.

V. Normas de gestión y pago

Artículo 6º

El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo, de la devolución del mismo. Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquéllos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

VI. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza surtirá efectos una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma en el 'Boletín Oficial de la Región de Murcia', y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Retirada de vehículos de la vía pública

EPÍGRAFE I. RECOGIDA DE VEHÍCULOS:

Tarifas turismos, furgonetas y análogos:

TASA ORDINARIA DIURNA: 120 Euros.

TASA NOCTURNA Y FESTIVA 140 Euros. (Nocturna de 22:00 a 06:00 horas) Festivos se considerarán todos los sábados y domingos, además de los festivos nacionales y locales).

Tarifas por estancia en depósito: 10 euros/día

Tarifas ciclomotores, motocicletas, quads y análogos:

TASA ORDINARIA DIURNA: 60 Euros.

TASA NOCTURNA Y FESTIVA 70 Euros. (Nocturna de 22:00 a 06:00 horas) Festivos se considerarán todos los sábados y domingos, además de los festivos naciones y locales).

Tarifas por estancia en depósito: 10 euros/día.

EPÍGRAFE II. ENGANCHE:

Se considerará esta circunstancia cuando se haya dado aviso para iniciar el servicio de recogida del vehículo y no se pueda consumir el mismo como consecuencia de haberse personado el usuario del vehículo, exprese su voluntad de retirarlo inmediatamente del lugar donde se encuentra estacionado, además de abonar en el acto los gastos generados.

Tarifa por enganche:

50 euros Tarifa Ordinaria.

60 euros nocturna y/o festiva.

* * * *

BORM 131. 10-06-1997

BORM 86. 14-04-2003

BORM 78. 07-04-2005

BORM 41. 19-02-2009

BORM 31. 07-02-2025